

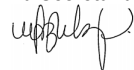
CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda para la disminución de la cuota alimentaria, radicada el pasado 29 de noviembre de 2022, pendiente para calificar su admisión, inadmisión o rechazo. SIRNA ok.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 6 de febrero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal Sum. Reducción Cuota Alimentaria No. 2022 00350

Demandante: ANDRÉS FELIPE DÍAZ ALBARAN

Demandado: RAIDEZ VALENTINA BRICEÑO TOVAR

Fecha Auto: 9 de febrero de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ADJUNTAR la constancia de no acuerdo, ello con el fin de acreditar que agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad.

2. INFORMAR bajo juramento, la forma como obtuvo el correo de la demandada (Artículo 8 ley 2213 de 2022).

3. ACREDITAR la remisión de la demanda y sus anexos a la pasiva, bien sea virtual o físicamente, ya que se afirmó en su acápite de notificaciones lo siguiente, pero no se acreditó ni aportó anexo al respecto:

NOTIFICACIONES.

A la presentación de esta demanda se le notificó por EMAIL a la demanda. Se anexa foto del envío.

La demandada **RAIDEZ VALENTINA BRICEÑO TOVAR**, en el municipio de la Calera Vereda Altamar Conjunto Residencial El Pórtico T14. 402. EMAIL: rvbriceno@hotmail.com

Lo anterior, conforme los mandatos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, inciso quinto, a cuyo tenor:


*“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...**” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial e igualmente la subsanación deberá remitirse a la pasiva y acreditarlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #05 de **10 de febrero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4613f66d9b30fc9bdd6c1963cb898d9f1314254748b490626a432d9e4853b6**

Documento generado en 09/02/2023 12:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>